Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑOA

REDINTEGRAL S.A.

Formada por:

SANTIAGO XAVIER COELLO SERRANO

SEGUNDO CESAR BAHAMONDE GUERRERO

SARA JANETH AYALA NARVAEZ

CUANTIA: $. 400

Di: COPIAS

R.V.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y nueve (29) de Enero del Dos Mil Uno; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor SANTIAGO XAVIER COELLO SERRANO, casado, El señor SEGUNDO CESAR BAHAMONDE GUERRERO, casado, La señora SARA JANETH AYALA NARVAEZ, casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me

presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO; En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de la que conste la siguiente constitución de compañía anónima, contenida en las cláusulas que a continuación se indican.- PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presentes escritura El señor SANTIAGO XAVIER COELLO SERRANO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, y con domicilio en esta ciudad de Quito. b) El señor SEGUNDO CESAR BAHAMONDE GUERRERO, da nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, y con domicilio en esta ciudad de Quito. La señora SARA JANETH AYALA NARVAEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión comerciante; y con domicilio en esta ciudad de Quito. Todos los comparecientes son legalmente Capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCION. Los otorgantes mencionados en la cláusula anterior constituyen por la presente escritura, una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de compañías, el código de Comercio; los presentes estatutos y más leyes pertinentes.- TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con la denominación de REDINTEGRAL S.A., se constituye una compañía

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

anónima, que esta regida por la ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes, los presentes estatutos sociales y los reglamentos y normas que se dicten para el efecto.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El principal objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad de a) La instalación y comercialización de redes de cableado estructurado y sus componentes, cableado eléctrico, protectores de sobrevoltaje, UPS; Etcétera, B) Importación, compra y venta de todos los materiales y bienes para dar cumplimiento con su objetivo principal, como canaletes, barrederas, ductos, tuberías, etcetera, c) Producción y desarrollo de productos, partes y piezas en asocio o por suministro de empresas afines. d) Realizar servicios posventa como son los de instalación y suministros de partes, componentes O piezas, como repuestos O refacciones de los productos producidos y/o comercializados. e) Actividades de reparación O recuperación de productos de las líneas mencionadas sea O no producidas por REDINTEGRAL S.A. f) Compra y venta de equipos y materiales que tengan relación con su objetivo principal g) Importación, compra y venta de bienes muebles. h) Toda actividad relacionada con la provisión de servicio técnico, educacional, y de asesoría. i) Suscripción de contratos de representación con firmas nacionales, extranjeras y alianzas estratégicas. j) Importación y exportación

de bienes en general, sean estos tradicionales O no tradicionales, por cuenta propia O de terceros. k) Compra y venta de bienes muebles O inmuebles. 1) Inversión de capitales propios en la adquisición para si de acciones, títulos, participaciones, derechos y obligaciones, partes beneficiarias de compañías constituidas o por constituirse. m) Para el cumplimiento de sus fines la Compañías podrá asociarse con otras empresas así como intervenir en licitaciones, concesiones y en general celebrar toda clase de actos y contratos. También podrá actuar como Agente de Administración. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía esta ubicado en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO: DURACION: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de contrato constitutivo en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en DOSCIENTAS ACCIONES, nominativas y ordinarias de cuatro dólares cada una. ARTICULO SEXTO.- Cada acción suscrita y totalmente pagada da derecho a un voto y otorga a sus

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

propietarios los derechos que la Ley y los presentes estatutos reconocen a los accionistas de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas respectivo. ARTICULO OCTAVO: Cualquier accionista puede estar representado en la Junta General por una tercera persona con poder notarial O mediante comunicación con el carácter de especial O general dirigida al Presidente de la Compañía dentro de los derechos y limitaciones que establece la ley. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO: La compañía será Gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, en las condiciones establecidas en la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organo supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales

y económicos para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar únicamente los asuntos constantes en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias O Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal, con las indicaciones de lugar, día, hora y objeto de la reunión, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha fijada para la misma, sin contar el de la convocatoria ni el de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esta presente la totalidad del capital pagado y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta y los puntos a tratarse, debiendo firmar todos los concurrentes la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: Si la Junta General, bien sea Ordinaria O Extraordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda, la que no podrá demorase más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria Si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las decisiones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la ley o los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía; el Secretario será el Gerente General. En caso de ausencia O excusa del Gerente General, se elegirá un Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Elegir Presidente, Gerente General y Comisario, y removerlos. b) Resolver sobre los balances y cuentas que se presenten a su consideración. c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía. d) Acordar el aumento O disminución del capital social y la reforma O modificación de los estatutos. e) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades. f) Resolver acerca de la creación de los

fondos de reservas especiales. g) Autorizar la compra, constitución de gravámenes O enajenación de bienes inmuebles de la Compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de estos estatutos. ARTICULO. DECIMO NOVENO: Las actas de las sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una a una por el Gerente General-Secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el articulo décimo cuarto de estos estatutos. DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Presidir la Asamblea General de Accionistas y legalizar con su firma las actas de las sesiones. b) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las acciones O títulos de acciones. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos Sociales, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, y

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

demás organismos de la Compañía. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Gerente General, accionista o de la Compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al Gerente General le corresponde la administración de la Compañía y actuará a nombre de ella, encuadrado en las normas que le señale la ley, los presentes estatutos y la Junta General de Accionistas. Tiene la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía. b) Nombrar y remover a funcionarios, empleados, trabajadores, contratistas, subcontratistas y más dependientes que directa o indirectamente presten sus servicios para la Compañía. c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma, verificar el inventario y los datos del balance general. d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía en bancos del país O del exterior y girar contra ellas. f) Suscribir contratos de compraventa, hipoteca y en general aquellos que digan relación con enajenación de inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. g) Suscribir toda clase de contratos, intervenir en licitaciones, concurso de precios, rematar, permutar y en general realizar todo acto O

contrato relacionado con el objeto social de la Compañía. h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la Compañía. i) Suscribir el balance y demás documentos propios de la Compañía. j) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia O impedimento y ejercer todas las demás atribuciones consignadas en la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION Y DEL BALANCE ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Junta General nombrará un Comisario quien durará dos anos en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tiene las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de la distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico inmediato anterior y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas con la anticipación que determina la Ley. No podrán ser

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

conocidos los balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las utilidades liquidas y percibidas se distribuirán en proporción al valor pagado por los accionistas, quienes adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden. No podrá pagárseles intereses. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Previo al reparto de utilidades se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse una reserva especial Si así lo resolviere la Junta General. CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La disolución y liquidación de Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de Ley de Compañía, especialmente por lo establecido en sección décimo primero de esta Ley, así como por reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TRIGESIMO: Resuelta la disolución de la Compañía, entrará en liquidación y la Junta General resolverá el nombramiento de uno O más liquidadores estableciendo sus atribuciones y facultades. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. Los accionistas: SANTIAGO XAVIER COELLO; CESAR BAHAMONDE

GUERRERO Y SARA JANETH AYALA NARVAEZ suscriben el capital en la forma, montos y conjuntamente con el número de acciones que cada uno, se indica en el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL x PAGAR	NUMERO ACCIONES	&
Santiago Coello	400	200	200	100	50
César Bahamonde	200	100	100	50	25
Sara Ayala N.	200	100	100	50	25
Total	800	400	400	200	100

Se protocoliza como documento habilitante certificado bancario del que consta los integración de capital, por la habilitante, el certificado depósitos de la cuenta de integración de capital, por la suma de. CUATROCIENTOS DOLARES. QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES: Los comparecientes nombran a la señora Sara Ayala Narvaez como Presidente, al señor Santiago Coello Serrano Gerente General, al tiempo que facultan al Doctor Pablo Coello Serrano para que proceda a efectuar todo los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañia. Usted señor Notariose servira agregar las demás clásusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Pablo Coello Serrano, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos ochenta

0000009

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

1707144838-5 0113-176

f) SR. SANTIAGO XAVIER COELLO SERRANO

1708006424 0006-237

f) SR. SEGUNDO CESAR BAHAMONDE GUERRERO

0400839941 0018-200

f) SRA. SARA JANETH AYALA NARVAEZ

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

BANCO DEL PACIFICO

No. 34336
Cuenta No.

Quito,25 de Enero de 2001

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

Santiago Coello Serrano	200.00
Sara Ayala Narvaez	100.00
Segundo Bahamonde Guerrero	100.00
	400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará :

REDINTEGRAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañia y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

ALEXANDRA DEL ROCÍO ESPINOZA CASTRILLÓN

032806

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040083494-1
AYALA NARVAEZ SARA JANETH
17 ABRIL 1.967
CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO 01 366 00366
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 67

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333I1222
CASADO ALEX FRANCISCO MOYA RIVAS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARCO TULIO AYALA
MARIA OLGA NARVAEZ CUASATAR
QUITO 10/07/98
10/07/2010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1290224

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0018-200 (NUMERO) 040083494-1 (Nº CEDULA)
AYALA NARVAEZ SARA JANETH (APELLIDOS Y NOMBRES)
PICHINCHA (PROVINCIA) QUITO (CANTON)
SANTA PRISCA (PARROQUIA)

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170806424-9
BAHAMONDE GUERRERO SEGUNDO CESAR
MAYO 1.966
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
LUGAR DE NACIMIENTO 17 030 00130
PICHINCHA/ QUITO
CONOCOTO 55

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0006-237 (NUMERO) 170806424-9 (Nº CEDULA)
BAHAMONDE GUERRERO SEGUNDO CE (APELLIDOS Y NOMBRES)
PICHINCHA (PROVINCIA) QUITO (CANTON)
CONOCOTO (PARROQUIA)

PRESIDENTE DE LA JUNTA

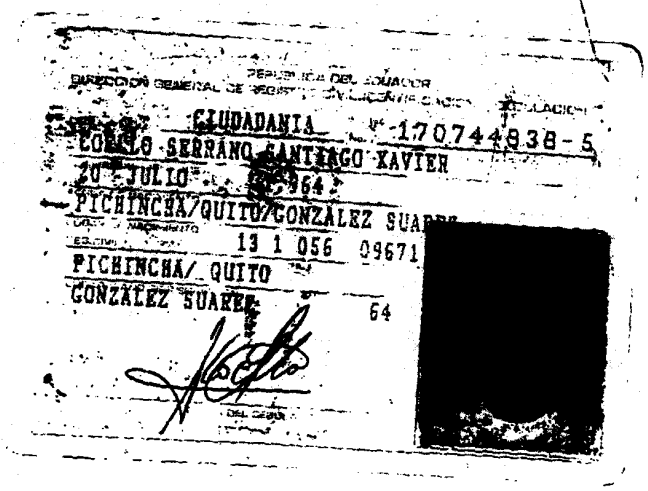

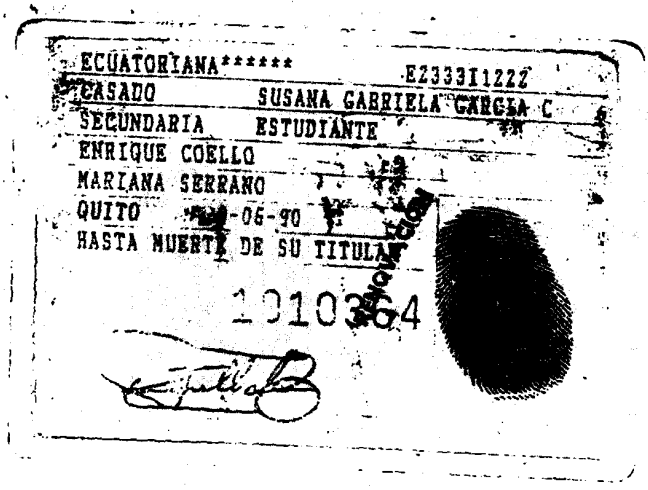

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0113-176 170744838-5
COELLO SERRANO SANTIAGO XAVIE
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO
46

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

RAZON: Tome nota al Margen de la Matriz de Constitución de Compañía REDINTEGRAL S.A.; de Fecha veinte y nueve de Enero del Dos Mil Uno; La Resolución número Dos Mil Uno punto Q punto IJ punto mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha doce de Abril del Dos Mil Uno, la Superintendencia de Compañía aprueba el La constitución de Compañía REDINTEGRAL S.A., Quito, a tres de Mayo del Dos Mil Uno.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.,** de 12 de abril del 2.001, bajo el número **1737** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REDINTEGRAL S.A.",** otorgada el 29 de enero del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11280**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-